

Levene, Ricardo
En el Centenario de "Política Indiana" de Juan de Solórzano Pereira. Buenos Aires. Ed. Imprenta de la Universidad de Buenos Aires. 1948
Instituto de Historia del Derecho Argentino "Conferencias y Comunicaciones XX"

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires
INSTITUTO DE HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO
CONFERENCIAS Y COMUNICACIONES



XX

RICARDO LEVENE

EN EL TERCER CENTENARIO
DE
"POLÍTICA INDIANA"
DE
JUAN DE SOLÓRZANO PEREIRA

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

BUENOS AIRES
IMPRESA DE LA UNIVERSIDAD
—
1948

Levene, Ricardo

En el Centenario de "Política Indiana" de Juan de Solórzano Pereira. Buenos Aires. Ed. Imprenta de la Universidad de Buenos Aires. 1948
Instituto de Historia del Derecho Argentino "Conferencias y Comunicaciones XX"

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

EN EL TERCER CENTENARIO
DE "POLÍTICA INDIANA"

Levene, Ricardo
En el Centenario de "Política Indiana" de Juan de Solórzano Pereira. Buenos Aires. Ed. Imprenta de la Universidad de Buenos Aires. 1948
Instituto de Historia del Derecho Argentino "Conferencias y Comunicaciones XX"

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires
INSTITUTO DE HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO
CONFERENCIAS Y COMUNICACIONES

XX

RICARDO LEVENE

EN EL TERCER CENTENARIO
DE
"POLÍTICA INDIANA"
DE
JUAN DE SOLÓRZANO PEREIRA

BUENOS AIRES
IMPRESA DE LA UNIVERSIDAD
1948

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

Levene, Ricardo

En el Centenario de "Política Indiana" de Juan de Solórzano Pereira. Buenos Aires. Ed. Imprenta de la Universidad de Buenos Aires. 1948
Instituto de Historia del Derecho Argentino "Conferencias y Comunicaciones XX"

APARTADO DE LA REVISTA DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
SOCIALES, DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS
AIRES, TERCERA ÉPOCA, AÑO II, N° 8.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DELEGADO-INTERVENTOR

Dr. Carlos María Lascano

SECRETARIO

Dr. Jorge A. Dávalos

PROSECRETARIO

Samuel M. Nóblega Soria

INSTITUTO DE HISTORIA DEL DERECHO
ARGENTINO Y AMERICANO

PRESIDENTE

Dr. Ricardo Levene

AUXILIAR TÉCNICO

Sigfrido A. Radaelli

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO
DE
HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO Y AMERICANO

COLECCIÓN DE TEXTOS Y DOCUMENTOS
PARA LA HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO

- I. ANTONIO SÁENZ, *Instituciones elementales sobre el derecho natural y de gentes*. Noticia preliminar de Ricardo Levene, 1939.
- II. PEDRO SOMELLERA, *Principios de derecho civil* (reedición facsimilar). Noticia preliminar de Jesús H. Paz, 1939.
- III. JUAN BAUTISTA ALBERDI, *Fragmento preliminar al estudio del derecho* (reedición facsimilar). Noticia preliminar de Jorge Cabral Texo, 1942.
- IV. MANUEL ANTONIO DE CASTRO, *Prontuario de práctica forense* (reedición facsimilar). Con apéndice documental. Noticia preliminar de Ricardo Levene, 1945.
- V y VI. JUAN DE SOLÓRZANO PEREIRA, *Libro primero de la Recopilación de las cédulas, cartas, provisiones y ordenanzas reales*. Noticia preliminar de Ricardo Levene, dos tomos, 1945.
- VII. BERNARDO VÉLEZ, *Índice de la Compilación de derecho patrio (1832) y El Correo Judicial, reedición facsimilar (1834)*. Noticia preliminar de Rodolfo Trostiné, 1946.

COLECCIÓN DE ESTUDIOS
PARA LA HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO

- I. RICARDO LEVENE, *La Academia de Jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro*, 1941.
- II. RAFAEL ALTAMIRA, *Análisis de la Recopilación de las leyes de Indias, de 1680*, 1941.
- III y IV. JOSÉ MARÍA OTS CAPDEQUÍ, *Manual de historia del derecho español en las Indias y del derecho propiamente indiano*. Prólogo de Ricardo Levene, dos tomos, 1943.

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

— 10 —

COLECCIÓN DE ESTUDIOS PARA LA HISTORIA DEL DERECHO PATRIO
EN LAS PROVINCIAS

- I. ATILIO CORNEJO, *El derecho privado en la legislación patria de Salta. Notas para el estudio de su evolución histórica*. Adver-tencia de Ricardo Levene, 1947.

CONFERENCIAS Y COMUNICACIONES

[VOL. I]

- I. RICARDO LEVENE, *Juan José Montes de Oca, fundador de la cátedra de Introducción al derecho*, 1941.
 II. JORGE A. NÚÑEZ, *Algo más sobre la primera cátedra de Ins-tituta*, 1941.
 III. RICARDO PICCIRILLI, *Guret Bellemare, Los trabajos de un ju-risconsulto francés en Buenos Aires*, 1942.
 IV. RICARDO SMITH, *Función de la historia del derecho argentino en las ciencias jurídicas*, 1942.
 V. NICETO ALCALÁ ZAMORA, *Impresión general acerca de las leyes de Indias*, 1942.
 VI. LEOPOLDO MELO, *Normas legales aplicadas en el Derecho de la navegación con anterioridad al Código del Comercio*, 1942.
 VII. GUILLERMO J. CANO, *Bosquejo del derecho mendocino inter-medio de aguas*, 1943.
 VIII. JUAN SILVA RIESTRA, *Evolución de la enseñanza del derecho penal en la Universidad de Buenos Aires*, 1943.
 IX. CARLOS MOUCHET, *Evolución histórica del derecho intelectual argentino*, 1944.
 X. JUAN AGUSTÍN GARCÍA, *Las ideas sociales en el Congreso de 1824*, 1944.

[Portada para encuadernar el volumen I, formado por los folletos números I a X.]

[VOL. II]

- XI. RODOLFO TROSTINÉ, *José de Darregueyra, el primer conjuer patriota (1771-1817)*, 1945.
 XII. RICARDO LEVENE, *La realidad histórica y social argentina vista por Juan Agustín García*, 1945.

— 11 —

- XIII. ALAMIRO DE ÁVILA MARTEL, *Aspectos del derecho penal india-no*, 1946.
 XIV. SIGFRIDO A. RADAELLI, *Las fuentes de estudio del Derecho patrio en las Provincias*, 1947.
 XV. VICENTE O. CUTOLO, *La enseñanza del derecho civil del pro-fesor Casagemas durante un cuarto de siglo (1832-1857)*, 1947.
 XVI. FERNANDO F. MÓ, *Valoración jurídica de la obra minera de Sarmiento*, 1947.
 XVII. RICARDO ZORRAQUÍN BECÚ, *La justicia capitular durante la dominación española*, 1947.
 XVIII. SIGFRIDO A. RADAELLI, *El Instituto de Historia del Derecho Argentino y Americano a diez años de su fundación*, 1947.
 XIX. RAÚL A. MOLINA, *Nuevos antecedentes sobre Solórzano y Pinelo*, 1947.
 XX. RICARDO LEVENE, *En el tercer centenario de "Política in-diana", de Juan de Solórzano Pereira*, 1948.

[Portada para encuadernar el volumen II, formado por los folletos números XI a XX.]

Pertenece a la biblioteca del
Instituto de Derecho Civil

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

EN EL TERCER CENTENARIO DE "POLÍTICA INDIANA" DE JUAN DE SOLÓRZANO PEREIRA*

- SUMARIO: I. Publicistas Hispano-Indios de los siglos XVI y XVII.
II. Significación del tercer centenario de la *Política Indiana* de Juan de Solórzano Pereira. La obra latina *De indiarum jure et gubernatione* y la obra castellana *Política Indiana*. El dominio de los clásicos y alarde de erudición de Solórzano Pereira. Revaloración de sus ideas jurídicas y políticas. La *Política Indiana* una obra original, síntesis de Política, Historia y Derecho.
III. La crítica hecha a Solórzano por haber sacrificado la doctrina a los intereses del Estado. La guerra justa. Su opinión sobre las encomiendas de indios: la intervención de la censura.
IV. Solórzano decía que el verdadero nombre de las Indias era el de Nuevo Mundo. Su admiración por la naturaleza americana.
V. El legalista y el pensador. Ideas sobre la Libertad, el Poder y la Justicia. El capítulo XII del Libro V sobre los Virreyes tiene el vuelo filosófico de la II Partida de Alfonso el Sabio. La misión religiosa en Indias.
VI. Solórzano defendió con amor la nueva raza de los criollos. Protestaba por la mala opinión difundida entre ellos. La prelación que debía reconocerse a los naturales del Nuevo Mundo. Defensa del criollo Hernandarias de Saavedra. Su opinión sobre la fundación de la Inquisición y la Audiencia en Buenos Aires. Su concepto sobre los mestizos y los mulatos. La última obra de Solórzano: *Emblemas*.
VII. Homenaje a la memoria del creador de la ciencia del Derecho Indiano, fuente del Derecho Patrio Argentino.

I

ASISTIMOS a un florecimiento de los estudios históricos Hispano-americanos. En el dominio de las disciplinas históricas se trabaja intensamente, en la Península (principalmente en Madrid y Sevilla) y en toda América, comprendiendo por cierto

(*) Conferencia leída el 11 de octubre de 1947 en el acto de homenaje a Juan de Solórzano Pereira, organizado por la *Institución Cultural Española* y la *Fundación Vitoria y Suárez*, de Buenos Aires.

los Estados Unidos de Norte América, que posee un valioso tesoro documental y bibliográfico sobre América Latina.

Diversos organismos se dedican a estos estudios en América y en cada una de sus naciones, relacionados estrechamente con los que en España realizan labor similar. Así se ha constituido una organización internacional de cooperación intelectual, elaborándose sobre bases científicas, un plan para la investigación en las fuentes y un criterio de valoración de las instituciones y los acontecimientos del común pasado americano.

La civilización cristiana que España ha acarreado a las playas del Nuevo Mundo, tiene expresiones originales y brillantes en su Historia de las ideas políticas, jurídicas, económicas, religiosas y sociales en general. Los publicistas de esta disciplina de los siglos XVI y XVII, en los que imperan los ideales de la libertad y la igualdad humana, pertenecen a la edad de oro de la literatura hispano indiana. Continuaban una auténtica tradición, que constituye la corriente del pensamiento español, nacida antes y durante la legislación foral, renovada en *Las Partidas* y extendida después a las múltiples cuestiones que planteaba la expansión del Imperio, pero recibió el impulso vigoroso del Descubrimiento, que al decir del historiador de Indias, Francisco López de Gomara, de mediados del siglo XVI, era el hecho de mayor trascendencia después de la creación del Mundo.

La Institución Cultural Española y la Fundación Vitoria y Suárez que presiden los distinguidos colegas don Rafael Vehils y don Atilio Dell'Oro Maini han prestigiado la realización de este acto, que se lleva a cabo a poco de haberse iniciado con todo éxito las tareas culturales en que se ha recordado a Vitoria, autor de *Relecciones Teológicas*, el precursor del Derecho de Gentes, y en breve se ocuparán sus miembros de Suárez, autor del *Tratado de la Ley y de Dios legislador*, el precursor del Derecho político contractual.

Las teorías del *Democrates Secundus* del helenista Juan Ginés de Sepúlveda que admitía la esclavitud, fueron rechazadas

en Junta de profesores de las Universidades de Salamanca y de Henares y principalmente por el precursor del Derecho Natural el P. Bartolomé de Las Casas, controversias filosóficas, políticas y jurídicas a la vez, que determinaron la reunión de la "famosa junta de los catorce", integrada por ese número de ilustres doctores y presidida por el teólogo y jurisconsulto Fray Domingo Soto, de reputación por su obra *De justitia et jure* y por sus ideas avanzadas en defensa de los indios y los negros.

Eran ideas vivas y prácticas, con fuerza operante sobre los acontecimientos y no pálidas imágenes concebidas en la especulación del gabinete o de la enseñanza, afirmación que formulo, acerca de los teólogos o los sabios del siglo XVI, donde nace la literatura política hispano indiana y luego argentina, que se caracteriza precisamente por su orientación eminentemente realista.

Evidente es que tan caudaloso movimiento social ha repercutido en el espíritu público y ha mantenido en alto nivel ese pensamiento hispano indiano desplegándose su irradiante influencia en los publicistas del siglo siguiente.

No se trata ahora de hacer memoria de estos escritores de la centuria décimo séptima, pero a la luz de la investigación y la crítica modernas, parece indudable que el más alto exponente en materia jurídica principalmente es Juan de Solórzano Pereira.

Desde hace más de un cuarto de siglo vengo ocupándome de este humanista y jurisconsulto en mis libros y en mi cátedra.

Corresponde decir que han estudiado a Solórzano, estos últimos años, en primer término, el maestro Rafael Altamira y los historiadores José Torre Revello, José M^o Ots, Santiago Magariños, Luis García Arias y F. Javier Ayala.

La exposición de hoy no es sino una síntesis en que apenas se hacen referencias a su obra y sus ideas, dignas de ser desarrolladas en un curso.

II

El tercer centenario de la *Política Indiana* es un acontecimiento en la Historia del Derecho y en la cultura jurídica, particularmente Hispano Indiana.

Se asocian estrechamente en esta ocasión una noble existencia, la labor del magistrado ilustre y la creación de una obra original, la de más trascendencia por su ideario, escrita en los tres siglos de la dominación española en América.

En la dedicatoria de su *Política Indiana* al rey Felipe IV, que le había concedido en 1640 las altas insignias de Caballero de la Orden de Santiago, explicó Solórzano la razón por cuya virtud su obra *De indiarum Jure et Gubernatione*, escrita en parte en 1629, hacía diez y siete años, se pusiese en lengua castellana. Muchas personas de las Indias se lo habían solicitado por carta en mérito a las noticias que suministraba y las cuestiones jurídicas que resolvía para que pudieran "ser comunes a todos".

Al acceder a este pedido, Solórzano obedeció a la ley del desarrollo natural del idioma castellano, que venía extendiéndose aun en materia jurídica, pues creía que en el estado en que se encontraba en la primera mitad del siglo XVII, y bien vale la pena recordarlo en este año del cuarto centenario del nacimiento del genio de la raza, que es Miguel de Cervantes Saavedra, tenía igual y aun superior elegancia que el latín, como la lengua latina en comparación con la griega. Consideraba también —por razones políticas, como se diría hoy— que debía escribir en el idioma castellano que era el idioma en que los soberanos redactaban las respuestas y decretos, "y ninguno hubo bien advertido que no procurase extender su Idioma Patrio donde su Imperio". Pero no se trataba de una mera traducción, letra por letra, porque los modos de hablar y algunas disputas que parecían bien en los tomos latinos *De indiarum jure...*, no tendrían el mismo lucimiento en los de Romance.

Dominaba el latín por supuesto y la literatura clásica y especialmente los textos de los juriconsultos romanos.

Leyendo a Solórzano, se tiene la sensación, por momentos, que la erudición exhaustiva lo ha dominado, porque esa ilustración antigua se proyecta profusamente en su obra, al extremo de quitarle la libertad y la naturalidad en el movimiento de sus concepciones.

Era el mal literario de una época, puesto en descubierto certeramente con punzantes sátiras en el Prólogo del Quijote en cuya obra genial, se destaca la falta de toda erudición y doctrina, sin acotaciones en los márgenes y sin anotaciones en el fin del libro.

El preciosismo de Solórzano afea el texto, con el alarde erudito y el aparato retórico, pero de todos modos el estilo es sobrio, su prosa es robusta, henchida de saber, rebosante de contenido y acendrada por el sentimiento que la inspira.

Los diversos estudios de Solórzano presentan elementos suficientes para darse cuenta de la unidad intrínseca de su obra en conjunto y de su relación con la vida, el contacto fecundo con un universo en ebullición. Solórzano habla siempre de la realidad, la que habían visto sus ojos, los cuadros de la vida cotidiana así de lo vulgar como de lo heroico.

Fué la suya una vida dilatada y fecunda. Había nacido en Madrid en 1575 y estudió y enseñó doce años en Salamanca, en época de su esplendor universitario, obteniendo todos los grados y cátedras en edad muy temprana en las dos carreras de la Facultad de Jurisprudencia, Derecho Civil y Eclesiástico. Cuando tenía 34 años vino en 1609 a Indias, donde contrajo matrimonio con una mujer criolla, Clara Paniagua de Loaysa y Trexo, residiendo en estas tierras 18 años. De vuelta a la Península ocupó altos cargos en la carrera de los honores, llegando a ser Fiscal del Consejo de Indias y miembro honorario del Consejo de Castilla. Escribió tres grandes libros, *El Derecho Indiano*, en 1629 en la plenitud de sus cuarenta y cuatro años, *Política Indiana*

en 1647, ya en la madurez de los setenta y dos años, y *Emblemas*, con alegorías y aun con versos por cierto muy inspirados, en 1653, dos años antes de su muerte, que acaeció a la edad de ochenta años.

Política Indiana es una obra original. Lo es en primer término por la materia misma de que trata, y el carácter entrañable de toda la legislación de Indias que brotaba de las instituciones regionales con potestad legislativa, leyes particularistas y concretas que resolvían los casos según las circunstancias y lugares, distintos entre sí, legislación de Indias que constituye por sí sola un monumento del genio jurídico de España.

La recepción del Derecho Romano en Castilla, desde el siglo XII, había sido profunda, lo mismo del derecho romano justiniano y post justiniano, conforme a la obra de los glosadores y post glosadores de la Universidad de Bolonia, pero no romanizó a España y no conmovió la roca viva del derecho eminentemente castellano, como tampoco logró ser la base del nuevo Derecho Indiano.

Todo o lo más, dice, es distinto en las Indias sin que ningún derecho, fuera del Natural, pueda tener firmeza y consistencia, ni las costumbres y ejemplos que hallamos introducidos sean dignos de continuarse, ni las leyes de Roma o España, se adapten a lo que pide "la variedad de sus naturales, demás de otras mudanzas que cada día ocasionan los inopinados sucesos y repentinos accidentes que sobrevienen".

Aun vale la pena mencionar como destello de su ingenio la referencia que hace de la fábula de la Luna, de la cual se dice que pidió a su madre un vestido y que ella se lo negó, por decir, que como perpetuamente mudaba de talle, no sabía de qué medida se le pudiese hacer que cuadrara con tantas formas, aplicándolo a estas Repúblicas que están sujetas a semejantes variaciones y mutaciones en las cuales no se pueden dictar "leyes ciertas que conduzcan perpetuamente a su estabilidad y gobierno".

Original en segundo término es *Política Indiana* porque Solórzano trató una materia inédita e imprevista, pudiendo decir sin jactancia, con Lucrecio y Horacio, que lo había hecho "sin poner planta sobre huella ajena".

En sus seis libros abarca todo lo relacionado con el descubrimiento, descripción, adquisición y retención de las Indias y su gobierno en lo espiritual y lo temporal, añadidas muchas cuestiones que no estaban en su obra latina y en particular el libro sexto sobre la Hacienda Real, con dos notables índices, muy distintos y copiosos, uno de libros y capítulos en que se divide y otro de las materias, asuntos y sentencias más importantes y textos y Cédulas Reales a que se refiere.

Política Indiana es una enciclopedia, síntesis de Política, Historia y Derecho.

De Política, fundada en la razón de Estado, al que concibe como el centro del ordenamiento jurídico del Nuevo Mundo, reconociéndole por supuesto la preeminencia y prerrogativa de su Suprema Potestad.

De Historia, por la riqueza de los datos que contiene, la precisión cronológica de documentos y de autores recordados, como que por su antigua vocación colectiva se había mandado según una Ley de citas para las Indias que aquellas se hicieran "puntual y ajustadamente" debiéndose dejar constancia, cuando se invocaban "copias autenticadas", labor de orden técnico que Solórzano realizó completamente.

De Derecho en fin, por el conocimiento que revela de la teoría y la práctica de la Ley. Su condición de magistrado lo destaca como el más ilustre de los oidores en Indias en la aplicación del precepto legal, y teóricamente es el autor de dos Recopilaciones de Leyes de Indias. De una de ellas hemos dado a conocer el *Libro Primero* y la *Tabla* de los títulos de los otros cinco Libros publicados por el Instituto de Historia del Derecho Argentino de la Facultad de Derecho de Buenos Aires, leyes de los orígenes jurídicos de Indias, no pocas de las cuales ya no apa-

recen en la conocida Recopilación de 1680. Un cuarto de siglo después de su primera Recopilación, escribió una segunda, que en el año 1647, el de *Política Indiana*, tenía lista para la imprenta, pero aún no ha sido hallada.

Poco trató Solórzano en *Política Indiana* de la riqueza y la fertilidad de este mundo, y mucho de los fundamentos del Gobierno, del Derecho, la Justicia y la Religión, considerando que no era necesario más preocupación "en adquirir los Reynos que en conservarlos".

Su estudio abarcaba la inmensidad de un Continente, abrazando en sí tantos Reinos y tan poderosas Provincias, —"monarquía la más extendida y dilatada que se ha visto en el Mundo"— pues comprendía en efecto otro Mundo, muchas veces mayor, que el que antes se había conocido y hallaba poblado en Europa, Africa y Asia, "mediante lo cual se puede hoy dar por todo él una vuelta sin salir nunca de los términos del feliz y augusto Imperio de V. M."

Explicó a García de Haro, Presidente del Consejo de Indias del que era miembro, que la *Política Indiana* podría servir por ahora como de "Sumario de la grande obra", que se había dispuesto llevar a cabo, la citada Recopilación de Indias y después de publicada, sería, "glosa de las más de ellas esperando que uno y otro trabajo fuesen de utilidad a la causa pública". "Parto de mis estudios con que me alentaré a perfeccionar otros no menos útiles que traigo entre manos", agregaba, "trabajos en que me hallo por el achaque de los oídos con que Dios se ha servido mortificarme", sin haber pretendido algunos honores ni codiciosos aumentos de hacienda, en que otros ponían sus principales cuidados, "con tener tantos hijos que es para quien los padres suelen desearlos y procurarlos". Algunos de estos hijos de su hermoso hogar, Fernando, Juan y Bartolomé, siguiendo las inspiraciones literarias de su padre le dedicaron sentidos sonetos que se insertan en otras ediciones de la *Política Indiana*, reveladores del amor y la admiración que le profesaban.

III

La crítica que ha podido hacerse a su construcción jurídica y política, es aquella según la cual incurre en el grave error de haber sacrificado a las ideas e intereses preconcebidos del Estado, la pureza doctrinal⁽¹⁾. Aun podría admitirse que Solórzano desarrolla la teoría de la guerra justa y contesta, en algunos casos, a las opiniones de Vitoria y de Las Casas, fundado en esa razón de Estado.

En *De Indiarum Jure*, con una visión más realista que idealista de la comunidad de las naciones, sostenía el principio que la guerra era un mal, pero un mal necesario que se debía encauzar según reglas jurídicas. Los Príncipes no emprenderían ninguna guerra, aun siendo justa —decía— si de ella se han de seguir a los súbditos mayores y más graves daños y dispendios que los que podrían temerse de los enemigos, proclamando el avanzado concepto de que era preferible una paz menos ventajosa e incluso parcialmente de dañosas consecuencias políticas, a una lucha por feliz que se presuman los resultados. Su conclusión se concretaba en el principio de que tantos y tales eran los daños que las guerras traían aparejados, que los Príncipes piadosos y prudentes se abstendrían no sólo de las guerras hechas voluntariamente o por presunción, sino aun de las guerras justas y necesarias, si existen otras vías por las cuales podía llegarse a un acuerdo. Citaba a Tácito quien decía que los remedios no debían ser más áspersos y peligrosos que las enfermedades cuya curación se pretendía⁽²⁾.

(1) F. JAVIER DE AYALA, *Ideas políticas de Juan de Solórzano*. Sevilla, 1946, pág. 198 y la nota crítica a esta obra, por Luis García Arias, en *Revista de Indias*, Madrid, año VII, N° 26, octubre-diciembre 1946.

(2) F. JAVIER DE AYALA, *Ideas políticas de Juan de Solórzano*, cit., en el excelente capítulo XV sobre la Guerra y la Paz, en que explica siguiendo a Solórzano la causa justa de la guerra por injuria, de donde las siguientes clases de guerra justa: defensiva y vindicativa o punitiva.

Solórzano estudió con espíritu polémico los títulos legítimos de España a la dominación del Nuevo Mundo, que había originado en el siglo anterior la intervención de las autoridades en los escritos de Las Casas: admitía por supuesto, que la concesión Pontificia dió a los Reyes Católicos y sus sucesores el dominio general y absoluto, para que quedasen en carácter de dueños de estas Provincias y no sólo el cuidado de la predicación, conversión y protección de las Indias porque en tal caso no serían sino a modo de sus tutores y curadores para que se conservasen en paz y buena enseñanza. Refiere que uno de los títulos de la dominación según todos los autores era el de las inspiraciones y revelaciones con que Dios fué impulsando a los Reyes y la gran felicidad y facilidad con que habían actuado en todas partes, siendo tan pocos los que iban a descubrir y conquistar y muchos los milagros. Como se sabe, Solórzano cita frecuentemente a Francisco de Vitoria y no deja de apuntar las diferencias con sus opiniones: "Pero porque nuestro docto Maestro Fr. Francisco de Vitoria —dice— como tuvo pocas noticias de estas Indias y sus historias, niega que en ellas haya intervenido milagros y duda de estas inspiraciones y revelaciones, las cuales yo también confieso que suelen ser falibles y poco seguras y que muchas veces castiga Dios los pecados de algunas naciones por medio y mano de otras, que no los tienen, ni cometen menores y no por eso quedan más justificadas sus invasiones".

Adhiere Solórzano a la validez y legitimidad del título sobre la dominación de las Indias que propone el mismo Vitoria, que era el de haber sido los castellanos los primeros que por mandato de los Reyes Católicos, buscaron, hallaron y ocuparon las Indias⁽³⁾. Invoca en favor de su opinión el derecho natural "y de todas las gentes", que lo libre se diese a los que primero lo hallasen y ocupasen como se había practicado en todas las Pro-

(3) LUIS GARCÍA ARIAS, *Títulos con que se pueden justificar la adquisición y retención de las Indias Occidentales por España según la Política Indiana de Solórzano Pereira*, en *Boletín de la Universidad de Santiago* (España), 1943.

vincias del Mundo. Y aunque estuvieran ocupadas, explica, "podían pretender el mismo derecho, en las que conquistaron por justa guerra con causas y razones legítimas que para ello les ocasionasen sus naturales". "Porque la guerra es también —agrega— otra introducción común de todas las gentes, y obra que en lo que en ellas se quita o gana, mueble o raíz, a los debelados, se adquiera en pleno, justo y perfecto dominio a los vencedores." Admite asimismo, que ocupadas y pobladas estas tierras por los indios se puede entablar justa y legítimamente el dominio de los reyes por ser tan bárbaros, incultos y agrestes que apenas merecían el nombre de hombres y necesitaban de quienes los redujesen a la vida humana, civil, sociable y política, para que se hiciesen capaces de recibir la religión cristiana, pues no convenía dejarlos en libertad "por carecer de razón y discurso bastante para usar bien de ella".

"Y así según la opinión de Aristóteles, recibida por muchos —dice luego— son siervos y esclavos por naturaleza y pueden ser forzados a obedecer a los más prudentes y es justa la guerra que sobre esto se les hace".

El P. José Acosta había dividido esta materia en tres clases: en la primera a los chinos, japoneses y Orientales que tenían su forma de gobierno, leyes, letras que revelaban su capacidad; en la segunda a los peruanos, mexicanos y chilenos que también "aunque no tanto" mostraron tener alguna capacidad y se gobernaban por reyes y en poblaciones "si bien todo tiranizado"; y en la tercera "cuenta a los más", que carecían de esto y "andaban desnudos y por los montes". De los primeros no se trataba, de los segundos, muchos consideraban que se los podía quitar su gobierno y tomarlos los Reyes de España a su cargo y de los terceros "convienen todos", que no se había hallado otro modo de reducirlos, pudieran con justicia ser dominados, "porque para hacerlos cristianos era primero necesario hacerlos hombres". Agregaba la circunstancia de que así los de segunda como de tercera clase arraigaban muchos y abominables vicios con-

tra la ley divina y natural como la idolatría, la sodomía, el incesto, la embriaguez, la tiranía, dominados por sus reyezuelos que los oprimían y sujetaban con infinitas impiedades y crueldades.

De todo lo expuesto se desprendía "la justa causa" para hacerles la guerra, "según el común sentir de casi toda la escuela de Teólogos y Juristas que tienen esto por más seguro cuando para ello procede licencia del Romano Pontífice, como en este caso lo hubo... Y así lo decidió Pío V de felice recordación declarando y mandando que fuesen compelidos a guardar la ley natural".

Solórzano iba más lejos, afirmando que aun sin esta licencia la gravedad de los mismos pecados, erigía en carácter de jueces "a cualesquiera persona que tuvieren fuerzas bastantes para ello, porque ceden en daño e injuria de todos". Y por el contrario, los que se desvelaban en esta empresa eran tenidos por justos y piadosos "y por amigos de Dios", como los llama una Ley de Partidas, ilustrada con ejemplos de la Sagrada Escritura y textos de ambos derechos por el gran glosador Gregorio López.

Al referirse a la infidelidad de los indios, Solórzano recuerda la opinión de Sepúlveda que llegaba a justificar que se los hiciera esclavos, pero en cambio los indios eran defendidos "nerviosamente" por el Obispo de Chiapa, no teniendo por bastante el título de infidelidad, en aquellos que nunca recibieron el Evangelio, ni tuvieron quien se lo predicase ni ocupan tierras que antes fueron de los cristianos por cuya causa habría guerra justa.

Como Bodin dijera que Alejandro VI quiso y pudo dar el pleno dominio de las Indias a los Reyes de España, por virtud de esta concesión "quedaron vasallos y feudatarios de la Iglesia", todo con el intento de quitar sin causa a los Reyes la suprema dominación, siendo así, que ni en la concesión ni en los tratados de ella —dice Solórzano— se hizo mención de la reserva de tal feudo, sin lo cual no se puede ni puede inducirse y mucho menos por ser las Indias accesoriamente unidas a los Reynos de España, pues en ellos tampoco se halla tal feudo, antes por el contrario, gozan de total exención.

Solórzano responde a las calumnias que se difundían contra los derechos de los monarcas e insistía en mostrar el gran celo con que los Reyes Católicos han deseado y procurado siempre la conversión, conservación y buen tratamiento de los indios. Señala a los autores que hablaban de esos malos tratamientos y aun de la total destrucción de los indios, especialmente al Obispo de Chiapa, "el cual para odiarnos más con todas las naciones han impreso en quattro lenguas en un contexto y de "por si, con estampas y figuras, en la Latina poniendo por título "*Crudelitates Hispanorum in Indiis patratoe*. Y en la Italiana y "Española, novísimamente en Venecia el año de 1636 con el de "*Il Suplice Schiavo Indiano*".

Llegaba a la conclusión que ni aun los excesos podían viciar lo mucho y bueno que se había hecho en la conversión y enseñanza de los infieles, empeñado en afirmar que aunque haya habido muertos y malos tratamientos "no pueden ni deben perjudicar a los títulos y derechos de nuestros Reyes ni menoscabar su gloria. Partiendo del aforismo de que no deja de haber vicios y pecados donde hubiere hombres, principalmente en Provincias tan remotas, agrega, en las cuales los mandatos suelen ser vanos, "porque la temeridad humana menosprecia fácilmente lo que está muy distante".

Esta actitud de Solórzano, señala un contraste evidente con sus ideas humanas e igualitarias, expresadas con respecto a las diversas razas de América, pero hoy se explica ampliamente por la falta de independencia y la intervención de la censura. Conforme a una nueva documentación, dada a conocer por el historiador José Torre Revello, se sabe que la obra de Solórzano, antes de publicarse la segunda parte de *De indiarum jure*... fué sometida a censura. Difundiósese la versión de que exageraba el trato a que eran sometidos los indios por los españoles, llegando a afirmar "que los padres por no exponerlos a que lo padezcan cuando nacen sus hijos los matan dándolos contra una pared". Mucho le extrañó al Rey que un ministro del Consejo sacase a

luz semejante escrito, con "descrédito para esta nación y de que se valdrán los enemigos della para obscurecer la justificación de nuestras acciones...". El Consejo de Indias ordenó el 30 de septiembre de 1637 que se diera vista de lo actuado a Solórzano y Jerónimo Villanueva fué designado para censurar el libro, produciendo dos importantes informes. En ambos se elogia la obra de Solórzano pero no se llega a las mismas conclusiones. En el primero, con espíritu amplio, dice que al tratar el servicio personal de los indios a los que no son versados en las cosas de las Indias, les parecerá que lo referido sobre el padecimiento de aquéllos al servicio de los españoles o por su causa puede afectar a nuestra nación, pero como en esa materia hay tanto escrito y exagerado por autores naturales y extranjeros "que andan en manos de todos" no es digno de reparo, pues no es nuevo en el mundo "que las leyes sean buenas y que la excusación no corresponda ni es culpa del Príncipe". Se le podía advertir, agrega, que el autor moderara en algunos lugares el riguroso juicio del tratamiento. En cambio en el segundo informe, con espíritu restrictivo, declara que las afirmaciones de Solórzano afectaban a la Nación española, por ser un ministro del Consejo de Indias "que estuvo tantos años en ellas y que habla como testigo de vista en muchas cosas y que dará motivo y ánimo a los émulos y enemigos de esta Corona a escribir en la misma conformidad valiéndose de la autoridad de Don Juan de Solórzano".

A continuación se enumeran los diversos pasajes que se manda suprimir, si bien lo que el autor escribe era "en cuanto al hecho la pura verdad". Convenía al Rey que suprimidas esas referencias los Ministros de Indias tuviesen la obligación y el mayor cuidado posible de ejecutar las órdenes, castigar los excesos y conservar los indios.

Además, un decreto de la Congregación de Cardenales del Índice de Libros, mandó corregir el primero y segundo tomo de la obra que preparaba, prohibiendo totalmente el tercero. El Rey levantó la prohibición "por que todas las materias que en el

tercero se tratan son del derecho que tiene mi real patronazgo en las Indias ... y prohibir ... es virtualmente dudar y oponerse a todos los derechos que me pertenecen en las Indias por concesiones y bulas apostólicas, y ambos tomos son de los más aplaudidos que hay en estos Reynos y fuera de ellos por ser tan doctos y conforme a los sagrados canones y leyes civiles".

Estos claros testimonios explican las contradicciones en que ha incurrido Solórzano en la materia de los indios, apareciendo como un publicista contemporizador que no atacaba como lo había hecho en su carácter de Magistrado, los errores de los sistemas de encomiendas y repartimientos de naturales de Indias.

Si se quiere conocer cuál era el verdadero pensamiento de Solórzano, es suficiente recordar que para satisfacción de su conciencia, él cita, en la dedicatoria al Rey Felipe IV, la real cédula de 3 de julio de 1627, por la cual no contento el soberano con las penas y apercibimientos que se aplicaban a los que los oprimían, puso de su real mano y letra las palabras siguientes: "Quiero me déis satisfacción a Mí y al Mundo del modo de tratar esos mis vasallos, y de no hacerlo, con que en respuesta de esta Carta vea yo ejecutados ejemplares castigos en los que hubieren excedido en esta parte, me daré por deservido. Y aseguráros, que aunque no lo remedieis, lo tengo de remediar y mandaros hacer gran cargo de las más leves omisiones en este por ser contra Dios y contra Mí y en total destrucción de esos reynos cuyos naturales estimo...".

Con lo cual mostró V. M., dice Solórzano, intencionadamente, estar advertido de que conviene al Príncipe que se duela más de las calamidades de los súbditos que de las suyas y que según aquella celebrada y repetida sentencia de Séneca, "no puede haber ornato más digno de su grandeza que la Corona llegare a merecerla por los vasallos que hubiere guardado".

A pesar de la censura, fué un magistrado probo, que castigó sin miedo y sin piedad los excesos de los encomenderos, sentenciando así: "sean privados de lo propio los que con fraude apete-

Biblioteca del Gioja. UBA
uso académico

cieran lo ajeno y se avergüence de quitar a quien deben dar y amparar y de quererse hacer ricos de la corta substancia de aquellos pobres”.

IV

Ya he dicho que la originalidad de la obra de Solórzano radica en su conocimiento de las Indias y la imagen descripta de la realidad.

Afirmaba que el verdadero nombre de las Indias es el del Nuevo Mundo, *Novus Orbis*, por la inmensa grandeza de sus Provincias, que aun por faltar tantas por descubrir, sobrepujaban las ya descubiertas y por la diversidad de las costumbres y ritos de sus habitantes, diferencias de los animales, árboles y plantas que en ellas se hallaron, tan poco parecidas a las de Europa. El capítulo siguiente, revela la concepción propia de Solórzano al caracterizar la naturaleza, excelencias y cosas raras del Nuevo Orbe y de su comparación con el antiguo. Se puede afirmar, que en este espíritu de fina sensibilidad y encendida imaginación, su amor hacia el Nuevo Mundo, comenzó por la admiración a su maravillosa naturaleza. Vió y vivió en un paisaje propicio al delirio —como ha dicho Gregorio Marañón— en que se acabó por no distinguir la realidad del milagro.

Recuerda que Cristóbal Colón, en la Isla Española, pensó que en ella podía haber estado el Paraíso terrenal, que muchos ubicaban debajo de la Equinoccial y aunque no era posible afirmar dónde ha sido el Paraíso “el cual parece que Dios ha querido encubrir y reservar para sí”, “no se puede negar —dice Solórzano— que considerada la templanza y casi perpetua primavera de las más de estas Provincias merezcan si no el nombre de Paraíso, el de Huerto de Deleite”, refiriéndose al clima, de suerte, que si los que llegan a habitarlas alejaran de sí la codicia y otros desordenados deseos y “gozando de libertad ingenua qui-

sieran más ser señores que señoreados de las riquezas, pasaran en ellas alegre la vida”.

Además de su templanza, exalta también sus aguas, fuentes y ríos maravillosos y navegables, (del Río de la Plata, recuerda que su boca es de cuarenta leguas y corre con tanta violencia al Océano que los navegantes beben sus aguas dulces mucho antes que del golfo del mar alcancen a ver sus riberas), sus minas, sus frutas y frutos, sus árboles, de cada uno de ellos hace especial mención de sus cualidades, todo género de semillas y legumbres, refiriendo que en la Isla Española se daban los melones en tanta grandeza que apenas puede un hombre sustentar uno sobre sus hombros y que en partes de Tierra Firme una espiga de trigo suele tener dos mil granos y ser tan gruesa como el brazo de un hombre. Luego, la fecundidad y multiplicación en aves, ganados y otros animales llevados de España, y citando el caso, cerca de México, de solas diez ovejas le nacieron en diez años a un hombre llamado Camargo, cuarenta mil y más. Algo semejante este caso, por otra parte al de nuestras pampas, por la reproducción del género caballar.

Abundancia y feracidad que excedía a lo que se frecuentaba celebrar de la India Oriental y Regiones del Asia, no admitiendo que haya sido la cuna de enfermedades terribles para Europa y que por el contrario poseía palos, yerbas y drogas que eran muy provechosas para su cura. En cambio reconocía que producíanse temblores de tierra, especialmente en las que están en la costa de mar o cerca de algunos volcanes.

Descripta la naturaleza pasa al estudio del origen de las gentes que se hallaban en estas regiones, y después de rechazar las teorías absurdas entonces imperantes, creía con el P. Acosta, que los primeros habitantes pasaron a estas Provincias con naves fabricadas a este fin, como entonces lo hacían los españoles y lo han hecho siempre los pueblos marinos, aunque no se intentase el descubrimiento, sino navegando para sus comercios, o perdiesen la derrota con el mal tiempo y arrojados por el océano, arribaran a alguna de estas islas.

V

En el espíritu de Solórzano, por momentos, el legalista parece subyugar al pensador. Decía de los teólogos juristas, que por doctos que fueran no penetraban suficientemente en la teoría y práctica de la jurisprudencia. Es exacto, pero tal circunstancia hacía que aquellos teólogos teniendo por base los hechos mismos, se lanzaran osadamente a la región de las concepciones puras del derecho. También se elevaba el pensamiento de Solórzano, aunque retenido a veces por el peso multiforme de la realidad, cuando no por la censura del rey.

Repudiaba las sutilezas de ingenio o ápices del derecho y minucias legales, proclamando con razón que la sabiduría no consiste en la multiplicación sino en la substancia de las palabras.

El pensador que es Solórzano se revela en las ideas madres y en los conceptos generales que expone sobre la libertad, el gobierno y la justicia.

Respecto de la libertad avanzaba nociones modernas. En defensa de la libertad de los débiles, decía de los indios que no podían ni debían ser compelidos contra su voluntad a ningún servicio de los que en las Indias se llamaban personales, debajo de cuyo nombre se comprendían generalmente cualquier aprovechamiento que se esperaba sacar del trabajo de ellos para la labranza o crianza, edificios, labores de mina, obrajes, cargas y trajines. Todo esto contradecía la libertad, la cual, según la doctrina de Aristóteles y nuestros jurisconsultos, recordaba Solórzano, es una facultad natural de hacer de sí un hombre lo que quisiere. Por eso afirmaba que la libertad concedida a los indios se violentaba y aun quebrantaba casi del todo forzándolos a los trabajos, pues ya no hacían de sí lo que quieren, y cómo y cuándo lo quieren que es el principio de la misma libertad.

No faltaban graves y doctos profesores de Teología y Jurisprudencia, versados en el gobierno político, que mirando de cerca

y con atención la naturaleza de los indios y de su tierra, afirmaban que estos servicios personales de los indios concernían principalmente a la causa pública siempre que se les pagaren competentes jornales y no les gravaren sus personas y haciendas. Solórzano consideraba esta opinión admitiendo que cuando interviniese causa justa, cualquier república bien gobernada tenía autoridad para obligar a sus ciudadanos a que trabajasen y no por eso dejaban de ser libres, pues aun la misma definición de la libertad, de que cada uno hace de sí lo que quisiere, se exceptúan los casos en que las leyes y necesidades públicas les obligaren a lo contrario. Una cosa es ser siervo y otra es servir, y la verdadera y más importante libertad consiste en que todos seamos siervos o esclavos de las leyes, terminando por declarar que si a cualquiera se diese fácilmente licencia para proceder en todo a su albedrío, la libertad perecería en la libertad. Siguiendo a Santo Tomás, decía que la sujeción política no repugna ni contradice en cosa alguna a la libertad política.

El concepto social del derecho que profesaba se proyecta claramente en el Libro Quinto en el que trata del Gobierno secular de las Indias.

Relata con simpatía los orígenes democráticos de los Cabildos, recordando que en virtud de la gran distancia que separaba estos territorios de la Metrópoli y por el peligro de la demora, podían "sus moradores por derecho natural" elegir los alcaldes ordinarios, que los gobernasen e hicieren justicia, supliendo al gobernador.

Defendía la prescripción conforme a la cual los regidores y alcaldes cambiarían todos los años, porque de tal modo "este honor se reparte entre más ciudadanos" y con respecto a la elección y jurisdicción de éstos de acuerdo con las Leyes de Indias, debía dejarse entera libertad a los Cabildos, prohibiendo estrechamente a los oidores de las Audiencias que se mezclaran en estas elecciones. En cuanto a la presencia del Virrey en el Cabildo el día de las elecciones que era el de Año Nuevo, las leyes lo auto-

rizaban para que se hicieran dichas elecciones "con más quietud y autoridad" sin violentar los votos y votantes que se debían dar en cédulas secretas, y las cédulas después de sacadas de la urna "se cuenten y refieran en público y voz alta por el Escribano del Cabildo", quedando escritos en el libro los votos que tuvo cada uno, "para que siempre conste de ello", formalidades de que esta revestido solemnemente todo el Derecho Indiano.

Decía Solórzano que era muy conveniente que la citada real cédula se observara a la letra por los virreyes, "porque hay algunos que lo quieren reducir todo a su voluntad".

Por leyes de Indias dictadas posteriormente se prohibió a los virreyes y oidores la asistencia a las elecciones de los Cabildos.

Señala la circunstancia de que esta elección de alcaldes ordinarios se podía hacer en los vecinos y naturales de las mismas ciudades, aunque para otros oficios y magistrados solía estar prohibido, "en estos no lo está sino antes concedido". Adhiere a la opinión de Juan de Matienzo que era conveniente la designación de tales vecinos de Indias. Después, una real cédula estableció que debían ser preferidos los descendientes de Descubridores y Pacificadores para las Varas llamadas de 1er. voto. En ninguna provisión se consignaba que en las Provincias de Indias se repartieran estos oficios por mitad, entre nobles y plebeyos, como solía hacerse y se hacía en muchos lugares de España, "porque esta división de Estados no se practica en ellas ni conviene que se introduzca", dice Solórzano. Considera más útil que se designaran hombres nobles, graves, prudentes y letrados si se pudiera, pero bien se permitía, observa "los que no son tan nobles ni tan letrados o entendidos" y aun debía permitirse ser jueces a los que no sabían leer ni escribir.

Después de referirse a los conceptos fundamentales de que los alcaldes ordinarios serían "muy honrados y estimados", y que para el mejor gobierno era necesario que no hubiese tanto número de justicias "cuya multiplicación siempre se ha tenido por pesada y dañosa en la República", se ocupó con la misma

elevación de ideas, de los corregidores, considerando que no se debían dar los oficios a los "que los pretenden ansiosamente y mucho menos a los que los negocian o compran por dineros" porque solían salir tiranos o ladrones, sino que por el contrario debía designarse a hombres que hubieren dado pruebas "de su prudencia y entereza", y destacados "por su virtud y buenas costumbres".

Ante los excesos que cometían los corregidores, exclama Solórzano, como Cicerón, que se enviaban hombres a las Provincias con títulos y cargos de que las mantengan en paz y las defiendan de los enemigos y sucedía que su sola entrada en ellas les originaba mayores daños que los enemigos pudieran causarles.

Solórzano no sólo consideraba que era necesario poner el mayor cuidado en elegir buenos y prudentes virreyes sino que aun se les debía mandar que tomasen consejo de los hombres de aquella tierra. Puesta la cuestión a saber si sería más útil enviar por virreyes a hombres togados, versados y experimentados en los Supremos Consejos, que a caballeros de capa y espada y señores de título, se resuelve en favor de los togados citando ejemplos de los que ejercieron estos cargos con alabanza y aprobación.

Todo el capítulo XII del Libro V de la *Política Indiana* tiene las inspiraciones superiores y el vuelo filosófico de la Partida II, sobre derecho político, de Alfonso X, el Sabio.

Debe recordarse este antecedente, pues se trataba de ideas políticas de honda raigambre, popularizadas por la literatura, en la poesía, el drama y la novela, particularmente en *Don Quijote de la Mancha*, con motivo de los consejos que le dió a Sancho, antes de que fuese a gobernar la Insula Barataria, que contienen hermosas máximas referentes a la moral pública y la virtud privada.

Los virreyes debían mostrarse dignos de tan alto cargo y sus cualidades resplandecerían en sus familiares y en sus criados porque del modo de vivir de éstos, infería el pueblo las costum-

bres de sus dueños y los vicios de los palacios que nunca podían estar encubiertos. Corrían por su cuenta los delitos y excesos de sus domésticos y se les había de pedir muy estrecha información. Pero lo que entre todas las cosas procuraría particularmente es que no reinara en sus pechos la avaricia, porque a este vicio sirven y siguen todos los demás.

Serían afables, clementes, benévolos y sufridos, fáciles y agradables en dar audiencia. Debían huir mucho de la presunción y confianza de sí mismos. Convenía reprimir este defecto de los Virreyes, pues dejándose llevar de él y pensando que todo lo saben, apenas han entrado en las Provincias de su gobierno cuando intentan mudar e innovar todas sus cosas y costumbres por antiguas que sean. Siendo la prudencia grande e infinita, nadie podía alcanzarla por sí solo tan perfectamente que no necesitara ayuda de otros. Los virreyes no debían molestarse ante esta necesidad de pedir y tomar consejos y pareceres de los oidores a quienes presidía pues eran muchas las cédulas que mandaban "los honren en todo, los lleven a su lado y los traten como a colegas y compañeros suyos". Importaba que se hicieran gratos a los pueblos, cuidando mucho de que estuvieran bien abastecidos y vituallados de todo lo necesario para el sustento, en precios acomodados y de las demás utilidades públicas por menudas que parecieran, "porque éstas conservan las mayores" al decir de un autor, "y porque de cualquier falta de éste les echan luego la culpa y se suelen ocasionar grandes desasosiegos en la gente común". Reconociendo la gran dignidad del cargo de los virreyes y la inmediata representación de la persona real que encarnaban, debían considerar, decía Solórzano "que no es suya la Provincia que se les ha encargado sino que antes ellos van como mancipados a ella y para su beneficio ... y que el Magistrado que ejerce se le ha de acabar".

Exalta los beneficios hechos a las Indias con la fundación de las Audiencias, porque no se podía negar que eran los castillos roqueros de ellas, donde se guarda justicia, los pobres hallan

defensa de los agravios y opresiones de los poderosos y a cada uno se les da lo que es suyo con derecho y verdad. "Justicia recta, limpia y santamente, sin lo cual no pueden conservarse los Reinos, como ni los cuerpos humanos sin alma".

En la Audiencia de México no estaban separadas las salas de oidores sino que el virrey, como presidente de ella, las disponía a su arbitrio y cada día sacaba jueces entre los mismos oidores, quienes veían y determinaban estos o aquellos pleitos que les señalaba. Pasaba en otra forma en la Audiencia de Lima, ya en tiempos de ocho oidores, dividida en dos salas fijas y a cada una se les había señalado presidente propio de los dos más antiguos y también secretario. Siendo yo oidor de esta Audiencia, refiere Solórzano, se puso en cuestión muchas veces en ella, si el virrey podía, cuando le pareciese, ordenar que estas dos salas, distintas y divididas, se juntaran para la vista y determinación de algunos negocios. El autor de *Política Indiana*, era contrario a esta pretensión y opinaba que cada sala debía juzgar los pleitos que estuviesen repartidos a su secretario, afirmando que los virreyes, por grande que fuera su potestad, nunca se extendería a mudar la forma de la jurisdicción y estilo de los tribunales.

Siendo tantas las atribuciones de las Audiencias de Indias, se debía procurar que sus oidores y demás ministros no sólo tuvieran las dotes de ciencia, prudencia y virtudes que se requieren en los demás magistrados sino que debían ser, según Solórzano, los más aventajados y por consiguiente se elegirían entre los mejores, pues que en las manos de tales ministros se ponían las vidas, honras y haciendas de los de su pueblo. Todo esto no se atendía tanto como era conveniente en la elección de los ministros y magistrados de Indias, haciendo suya una autorizada opinión, conforme a la cual el oficio "de los más de estos oficiales, no es otro que confundir los derechos, suscitar pleitos, rescindir ciertos, trazar dilatorias, suprimir verdades, favorecer mentiras, según su interés, vender la justicia y desear que haya más y más pleitos para tener más y más en qué hartar su codicia".

Pero agregaba, deteniendo el impulso que le había llevado demasiado lejos en sus afirmaciones, que todo lo dicho debía entenderse "sin perjuicio de los muchos y buenos Ministros que sirven en todas partes y que sacados de las Universidades, Cátedras y Colegios, aunque sin mucha experiencia de Tribunales, en breve tiempo se hacen muy capaces de sus estilos y salen tan eminentes Letrados y Consejeros que no en balde está recibido en uso echar de ordinario mano de ellos para estos cargos".

Debía procurarse con gran cuidado que dichos oficios no se pretendiesen o no se consiguieran por dinero, dádivas ni otros medios ilícitos, porque sería no sólo dañoso, sino mortal a las Repúblicas. De manera que lo que noto y reprendo es la torpe entrada y ambición venal de tales oficios, exclamaba, forzándoles a pensar "de dónde sacaran lo que desembolsaron y contra la estrecha prohibición de todo derecho divino y humano que tanto pide, requiere y desea la limpieza y pureza de manos en todos los Jueces y Magistrados les están dando alientos para que la corrompan y violen el juramento que hacen de abstenerse de todo género de mala codicia, dádivas y presentes, aunque sean de cosas de poco valor y digan que las reciben de los que voluntariamente se las ofrecen".

Con respecto al honor discernido a los oidores que usaban la toga talar y la cortesía que se les guardaba en Indias, por parte de las personas, cuando los encontraban, apeándose de los caballos, haciendo muestra de acompañarlos, observa que no por eso era justo que los oidores y ministros se ensoberbecieran, pues los debían hacer "más modestos y observantes de las leyes que les han granjeado esa autoridad, procurando mostrar que su templanza y prudencia excede a su potestad y resplandece aun en tan distantes Provincias".

Refirmaba su concepto de que aun tratándose de los oidores, como en otros oficios seculares, eclesiásticos y militares, debían ser preferidos sus naturales.

La religión, tocando los sentimientos más íntimos del ser,

elevaba el espíritu de Solórzano a una dignidad suprema. El catolicismo, estaba llamado a cumplir una misión social, injertando en el Nuevo Mundo la civilización cristiana. La Religión y la Piedad observadas y resguardadas era el mejor tesoro de los Reyes y su menosprecio ocasionaba su esterilidad y ruina. Si la herejía no se la arrancaba del todo, no sólo podía ser dañosa a la Religión, sino subvertir el Estado político de los Reynos. Su conclusión por demás severa, pero explicable en su época, era que no se debía tolerar la diversidad de religiones y la conveniencia de establecer en Indias, como en Castilla, el Tribunal de la Inquisición, contra tantos males y sectas, "errores y horrores en que vemos abrazarse muchas Provincias". Con igual pensamiento, estudió Solórzano el modo en que podían y debían proceder los Virreyes, Gobernadores y Audiencias contra los clérigos y frailes que eran escandalosos y sediciosos en Indias y se excedían de la modestia de sus sermones.

VI

En la *Política Indiana* brilla con luz propia la idea que profesó Solórzano sobre los criollos, por cuyo bienestar y dignidad ha luchado con empeño análogo al que dedicara Bartolomé de Las Casas en favor de los indios.

De ahí que su obra haya inspirado en todo tiempo, efusiva estimación en el sentimiento de los americanos y sea hoy uno de los más valiosos documentos que permiten comprender el sentido histórico del Día de la Raza o de la fusión y mezcla de las razas, llevada a cabo en Indias, bajo el signo de España.

Figura entre los escritores que defendieron con amor la nueva raza de los criollos —los que llevarían a cabo a su tiempo la Independencia—, exaltaron sus virtudes y proclamaron con calor de humanidad la necesidad y la justicia de reconocerlos iguales en derecho y en el hecho que a los españoles europeos.

La lealtad de Solórzano a España, es su cualidad más hermosa, pero la lealtad ennoblecida a la luz de la verdad y no la adulación, que él mismo califica severa y justicieramente como un delito comparable a la traición.

Lealtad y amor a España, que le arrancan estas conmovidas palabras en homenaje a su gloria por el Descubrimiento y conversión del Nuevo Mundo: "Aunque es grande y justo el amor de la Patria y suele causar que cualquiera pese y procure aventajar a otras y engrandecer sus proezas. Poco necesitamos de trabajar en esto los Naturales de España —agrega— pues Dios la dotó de tantas, como es notorio, y se lo conceden aun los Extranjeros más envidiosos".

Casi todo el capítulo XXX del libro II, y el capítulo XIX del libro IV de la *Política Indiana* son alegatos en defensa de quienes Solórzano afirmaba que "no se puede dudar que sean verdaderos españoles", aduciendo abundantes razones, "para convencer la ignorancia o mala intención de los que no quieren que los criollos participen del derecho y estimación de Españoles, tomando por achaque que degeneran tanto con el cielo y temperamento de aquellas provincias, que pierden quanto bueno les pudo influir la sangre de España y apenas los quieren juzgar dignos del nombre de Racionales, como lo solían hazer los Judíos de Jerusalén y Palestina, teniendo y menospreciando por Bárbaros a los que nacían o habitaban entre gentiles...".

Tal actitud no es solamente simpática al corazón de los americanos. Se impone también a su inteligencia y reflexión, porque descubre en el sabio jurista un espíritu de penetración en el porvenir entonces lejano, que plantearía con el tiempo la lucha entre la minoría gobernante y la inmensa masa social de los "nacidos en la tierra", principalmente los hijos indianos de padre y madre españoles.

Solórzano enseña que quienes particularmente se encargaron de desacreditar a los criollos, eran los preladados españoles que pretendían excluirlos de las dignidades y cargos honrosos de sus

órdenes, habiendo llegado un obispo de México a poner en duda, si los criollos podían o no ser ordenados de sacerdotes.

En la Recopilación de Solórzano, éste recoge en una ley los antecedentes conforme a los cuales no había inconveniente en que fueran admitidos "a orden sacro" los clérigos o frailes que hubieren nacido en Indias, de españoles y españolas, pero en cuanto a ordenar los mestizos, nacidos de padre español y de madre india o de padre indio y madre española no lo consideraba legítimo, "por muchas y muy graves causas" hasta que se hubiera estudiado este asunto.

Había sido común en las Indias, ordenar ilegítimos, aunque fueran mestizos, con motivo de saber bien la lengua de los naturales y de que así hubiera ministro que les adoctrinase en la religión.

Pero como también había dudas acerca de si podían ser ordenados los hijos de mestizas y españoles o de españolas y mestizos, llamados cuarterones, no existía tal impedimento para que no hubiese ocasión "de que los virtuosos se desconsuelen y dejen de seguir el camino de la virtud".

Al Padre José de Acosta, que decía de los criollos "que maman en la leche de los vicios y lascivia de los indios" le contesta Solórzano: "Yo no quisiera que varones tan doctos y prudentes, hablaran fácilmente con tanta generalidad". A continuación observa la inmensidad de estos territorios, diferencias de los naturales entre sí, para rechazar la afirmación simple y absoluta, aceptando que en muchos puntos los criollos "nacían bien templados y morigerados". Juzgando con elevación y espíritu apostólico la suerte de otros hombres, agregaba Solórzano: "Fuera de que assi como entre cardos y espinas se dan rosas y de las bestias fieras muchas se amansan. Assi también no ay tierra por destemplada que sea y de malos climas que no aya dado y de muchas vezes claros varones en virtudes, armas o letras...".

Después de testimoniar la existencia de muchos criollos "que han salido insignes en armas y letras y lo que más importa en lo

sólido de virtudes heroicas, ejemplares y prudentiales, de que me fuera fácil hazer un copioso catálogo", termina protestando de la mala opinión difundida contra ellos y de la injusticia y agravio que se les infería desconociéndoles el ejercicio de iguales derechos que a los españoles europeos.

En otro libro de esta misma obra, en el capítulo XIX del libro IV insiste con empeño en la tesis de que en las Iglesias y Beneficios de las Indias, se prefieran en igualdad de méritos a los que hubieren nacido en ellas. Admitía que aun dada alguna desigualdad, no faltando la idoneidad necesaria, deberían ser preferidos los naturales a los extraños y advenedizos. Distinguiendo los oficios seculares de los Beneficios eclesiásticos, deseaba con otros autores, que fueran preferidos no sólo los que son del mismo Reino sino aun los que son del mismo lugar donde se sirven los Beneficios, dando por razones que siempre han sido odiosos los gobiernos y judicaturas de hombres extranjeros y notorios los daños producidos. Así estaba reconocido por las leyes, como en una de 1571, que mandaba al Consejo de Indias, procediese a nombrar, para los oficios y cargos, dignidades y beneficios, personas beneméritas y suficientes que en aquellas Indias hubiere o que en ellas sirvieren, así para pacificar la tierra, poblarla y ennoblecerla como en convertir y doctrinar los naturales de ella.

Solórzano recuerda las "graves y elegantes palabras" del doctor Pedro de Ortega Sotomayor, Obispo de Trujillo, quien se lamentaba en nombre de los criollos "que por muchos méritos que tuviesen no les tocaba un hueso roído".

En seguida enumera las razones que le asisten en favor de la prelación de los naturales, aludiendo "al mayor amor que tendrán a la tierra y patria donde nacieron" y al hecho de que los "criollos pocas veces consiguen en España premio alguno por sus estudios, méritos y servicios y si también se sintiesen privados de los que pueden esperar en sus tierras y que se los ocupaban los que se van de otras, podrían venir a caer en tal género de

desesperación que aborreciesen la virtud y los estudios". Alcanzó a afirmar que algunos de los cargos del Supremo Consejo de Indias, debían proveerse con naturales de ellas o por lo menos con personas que hubiesen servido muchos años en sus Audiencias.

Esta simpatía hacia la raza criolla no era una expresión puramente doctrinaria.

Como ya dije, se había casado con una mujer criolla, Clara Paniagua de Loaysa y Trexo, de La Plata o Charcas o Chuquisaca, y descendiente de un Gobernador del Cuzco, que mucho ha debido influir en sus ideas.

En un caso famoso que agitó intensamente los intereses comerciales y políticos del villorrio que era el olvidado Buenos Aires de principios del siglo XVII, demostró Solórzano que el sentimiento que le animaba era sincero y aspiraba a su realización. Precisamente el asunto planteó, además, una disidencia profunda con esa figura de codificador del Derecho Indiano o su Triboniano, que fué Antonio de León Pinelo.

Este último defendía al capitán Mateo de Grado, ex-alguacil mayor, que lo había sido en tiempos de Marín de Negrón, acusado por Hernandarias de Saavedra, de varios delitos, proceso iniciado en 1615, dictándose sentencia en 1618, pero se elevó por apelación al Consejo de Indias, quince años después, en 1630. Aducía Pinelo la pasión y la enemistad de Hernandarias, la falta de pruebas y la prescripción. Pero Solórzano como Fiscal del Consejo de Indias pidió la confirmación de la sentencia, la condena del capitán de Grado, por los graves delitos de contrabando y defraudación de la Real Hacienda, con cuyo motivo dice del primer patriota, como se ha llamado a Hernandarias, "que procedió con toda justificación" no estando probada su enemistad personal, agregando que "es un hombre de muchas ciencias y experiencia" y que estaban justificados en forma todos los cargos. Aun decía Solórzano, con la rectitud y el concepto ético que tenía de la función pública, que como los delitos habían sido cometidos por el alguacil mayor de la ciudad, por tal razón debía

ser "castigado ejemplarmente", porque no sólo disimulaba que se cometiesen sino que impedía a la justicia su averiguación y sanción (4).

Esta referencia me permite recordar una actuación de Solórzano vinculada a los orígenes de la Historia Argentina, sobre la fundación de la Audiencia y de la Inquisición en Buenos Aires. Tales fundaciones constituyen un proceso histórico que en determinado momento se desenvuelven paralelamente. Algunas razones que se invocaron para crear el Tribunal de la Inquisición en Buenos Aires, desde 1619 a 1621, prevalecieron para fundar la Audiencia en 1661. Solórzano Pereira creía que la herejía no era sólo dañosa a la religión sino al estado político, opinión que le llevó a adherir a la creación del Tribunal de la Inquisición, que no acrecienta los prestigios del jurisconsulto, pero que se explica teniendo en cuenta los tiempos y la extraordinaria penetración de extranjeros por Buenos Aires.

En cambio, tuvo importancia para la fundación de la Audiencia en esta gobernación la palabra del procurador del Cabildo de Buenos Aires, Antonio de León Pinelo, quien dedicó a la materia un estudio especial pero la influencia decisiva en el Consejo de Indias fué la de Solórzano Pereira. En voto singular ponderó la necesidad de tal establecimiento en este puerto y que con esto se hallaría la ciudad más poblada y asistida de personas de autoridad, la justicia y real hacienda mejor administrada y la plaza más ayudada para cualquier defensa de enemigo (5).

Con respecto a los mestizos y mulatos "de que ay gran copia en las Provincias de estas Indias", decía Solórzano en *Política Indiana* que si hubiesen nacido de legítimo matrimonio, podrían y deberían considerarse por ciudadanos de dichas Provincias y

(4) Proceso contra el capitán Mateo de Grado por fraudes en el puerto de Buenos Aires, pieza tercera - Juez Arias de Saavedra. Copia existente en la Biblioteca Nacional, facilitada gentilmente por mi ex-discípulo Dr. Raúl A. Molina.

(5) Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, Creación de la Real Audiencia de Buenos Aires, en *Revista de la Biblioteca Nacional*, Buenos Aires, 1944, t. XI, N° 32, pág. 273 y sigtes.

ser admitidos a los honores y oficios. Pero por lo ordinario nacían de adulterio y de otras ilícitas uniones "por que pocos españoles de honra ay que se casen con indias o negras", que los hacen infames, de donde por muchas cédulas no se les permitía su entrada para los oficios, Protectorías, Regimientos o Escribanías sin estar particularmente dispensados. Advierte con respecto a los mestizos que si concurrían virtud conocida y suficiente habilidad debían ocuparse en la doctrina de los indios porque eran como sus naturales y sabían perfectamente su lengua y costumbres, aunque más adelante, de acuerdo con el Padre José de Acosta, sostiene Solórzano que era necesario ir con prudencia en los derechos concedidos a los mestizos, porque muchos salían con viciosas costumbres y que por esta razón, algunas reales cédulas no los dejaban andar ni habitar en los pueblos de indios, sino reducirlos a los de los españoles o a otros que se formarían exclusivamente con mestizos y mulatos.

Además de jurisconsulto, Solórzano figura entre los escritores que cultivaron la ciencia política, sobre cuya materia publicó la obra *De los Emblemas*, como ya dije. La edición latina *Emblemata sentum Regio Politica*, es de 1653 y de 1658, 59 y 60, la traducción castellana por el doctor Lorenzo Mateu y Sanz.

En mis libros *Introducción a la Historia del Derecho Indiano*, de 1923, e *Historia del Derecho Argentino*, de 1945 (T. I), hice referencias acerca de esa contribución que presenta a su autor como sagaz conocedor de la psicología de gobernantes y del pueblo. Moralista y crítico de la sabiduría antigua, extrae las lecciones ejemplares. Aunque de igual orientación ética que Saavedra Fajardo, es de más garra como escritor el autor de las *Empresas políticas*, pero los temas *De los emblemas* revelan un encomiable espíritu crítico y penetrante conocimiento de la vida social y política.

Adhiero al juicio del citado autor F. Javier de Ayala quien dice que no nos hallamos en presencia de un pensador excesiva-

mente original en materia política, de la fina percepción de un Maquiavelo y la profundidad de un Suárez, ni tampoco su formación y sus obras "le permitían especular con soltura en materia de teoría del Estado", conformándose con la coordinación de datos conocidos y la interpretación metódica de los resultados.

VII

La bibliografía de Solórzano contiene los elementos de una nueva interpretación que formulo acerca de la trascendencia americana de sus ideas.

Sus teorías tuvieron enorme difusión en Indias, donde era autor constantemente invocado y citada su autoridad por magistrados y profesores como la de Papiniano en el Derecho Romano, siendo por tanto equivocada la afirmación de que la *Política Indiana* era una obra conocida únicamente por especialistas de estudios indianos. No había llegado, sin duda, a las grandes masas —como que éstas no constituían entonces el personaje protagónico— pero su letra y espíritu penetró en los círculos intelectuales, universitarios y profesionales de las minorías dirigentes.

Esa fué, además, su propia aspiración, repitiendo que no en balde San Agustín "más quería ser reprehendido de los gramáticos que dejar de ser entendido de los Pueblos".

La revalorización de las ideas de Juan de Solórzano Pereira, lo sitúa en la categoría de los juristas, con personalidad propia, por el conocimiento sistemático del Derecho Indiano, su historia externa o de sus fuentes y su historia interna o de las instituciones jurídicas, que anticipó la formación de un Derecho Patrio regional, trasunto fiel del suelo virgen de este Continente.

Con relación al Derecho Antiguo, el Derecho Indiano se eleva, por el sentimiento cristiano que lo inspira, al plano de una concepción universal, sobre la libertad, la igualdad, la propiedad y la solidaridad social.

Así se explica que tales Leyes fueran formadoras de instituciones originales en el Nuevo Mundo, que alentaron un ideal de organización jurídica abrazada con fe por los pueblos, leyes que proscibieron la fuerza como fuente de derechos, en las que se mandó abolir la guerra y excusar la palabra Conquista substituyéndola por la de Pacificación.

Juan de Solórzano Pereira es el sistematizador de esas instituciones y creador por tanto de la Ciencia del nuevo Derecho que es el derecho Indiano, legado a la humanidad, con dimensiones de universalidad espiritual, al modo del idioma castellano, derecho de Indias que es el origen y fuente del Derecho Patrio Argentino y de cada una de las Naciones de Hispano-América.

Levene, Ricardo

En el Centenario de "Política Indiana" de Juan de Solórzano Pereira. Buenos Aires. Ed. Imprenta de la Universidad de Buenos Aires. 1948
Instituto de Historia del Derecho Argentino "Conferencias y Comunicaciones XX"



ESTE FOLLETO
NÚMERO XX DE LA SERIE
«CONFERENCIAS Y COMUNICACIONES»
DEL
INSTITUTO DE HISTORIA DEL DERECHO
ARGENTINO Y AMERICANO SE
TERMINÓ DE IMPRIMIR EL 12
DE MAYO DE
1948

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico